

Bogotá, 21 de octubre de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-042516-2
Fecha: 21/10/2013 15:27:08->703
OEM: ESTRUCTURA PLURA CONCESIONARIA AERO
Anexos: SIN ANEXOS



Doctor

WILMAR DARÍO GONZÁLEZ BURÍTICA

Gerente Nacional de Infraestructura

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Calle 26 No. 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o

Calle 24A No. 59-42 Torre 4 – Segundo Piso

Bogotá

REF: Respuestas a las observaciones formuladas por la Estructura Plural CONEXIÓN AÉREA 2014 a la Manifestación de Interés presentada en el proceso VJ-VE-IP-012-2013 por la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** conformada por **VALORES Y CONTRATOS SA – VALORCON SA, EQUIPO UNIVERSAL SA y RM HOLDINGS SAS**

SANTIAGO JARAMILLO CARO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado común de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV** conformada por **VALORES Y CONTRATOS SA – VALORCON SA, EQUIPO UNIVERSAL SA y RM HOLDINGS SAS**, en término, me pronuncio sobre todas y cada una de las observaciones formuladas por el manifestante Estructura Plural CONEXIÓN AÉREA 2014 respecto de la Manifestaciones de Interés presentada por mi representado.

La Estructura Plural CONEXIÓN AÉREA 2014 observó, en relación con la Manifestación de Interés de la referencia, que los representantes legales de la sociedad Equipo Universal SA, miembro de la Estructura Plural **CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, supuestamente no contaban con la autorización de su órgano social para presentar manifestación de interés y, en consecuencia, solicitan se declare a mi representado como no hábil. Fundamentan su apreciación en las siguientes consideraciones:

"Es evidente que la Junta Directiva de la empresa Equipo Universal S.A., autorizó a los doctores NAVARRO REYES y MONTOYA DE VIVERO para presentar la propuesta y presentar toda la documentación que resulte necesaria para el perfeccionamiento del contrato, en caso de resultar adjudicatarios. Sin embargo la Junta Directiva no autorizó al Representante Legal para que presentara manifestación de interés dentro de una estructura plural, habida cuenta que en dicho escrito no se menciona autorización expresa que así lo determine, lo cual claramente afecta el

requisito de capacidad, pues se desprende claramente del mandato¹ conferido a los doctores NAVARRO REYES y MONTOYA DE VIVERO, que a la Junta Directiva de dicha Compañía, le asiste el interés de que dicha empresa –Equipo Universal S.A.–, participara en la presente precalificación, como manifestante individual, más no como integrante de una estructura plural, donde vería claramente diluido su porcentaje de participación.

El hecho de que la Junta Directiva de la Compañía hubiera conferido autorización al(los) representante(s) legal(es) "para que en representación de EQUIPO UNIVERSAL S.A. participe en la Precalificación de VJ-VE-IP-012-2013", al igual que en el caso del Manifestante No. 12 - ESTRUCTURA PLURAL AEROPORTUARIA DEL CARIBE Y DEL INTERIOR EPACIN, resulta que restringe el rango amplio de acción que en principio señalaban los estatutos sociales, pues con la autorización expresa, los restringió a que en el caso específico de la presente precalificación, a que solamente pudieran comprometer a esa compañía, sin más asociaciones, para el presente proceso de precalificación".

Como se deriva de los apartes transcritos, el observante argumenta esencialmente que los representantes de Equipo Universal SA: i) se encontraban autorizados para desarrollar todas las actividades relacionadas con la posible adjudicación del contrato más no para presentar la Manifestación de Interés dentro de la presente Precalificación; y ii) no fueron autorizados por la Junta Directiva para presentar Manifestación de Interés bajo la modalidad de Estructura Plural sino como Manifestante Individual.

Las apreciaciones del observante son por completo erróneas e inconsistentes. De hecho, con el debido respeto, no parecen responder a las exigencias que demanda un proceso como el que nos ocupa, donde las observaciones que se presenten deben, cuando menos, plantear cuestionamientos serios y sustentados que conlleven a un verdadero debate acerca de la viabilidad de una Manifestación de Interés presentada ante la ANI. El caso que nos ocupa está lejos de lograr tal cometido.

Si bien para responder a la observación formulada resultaría suficiente afirmar que la ANI, juiciosamente, ya llevó a cabo el análisis integral de la capacidad jurídica de cada uno de los integrantes de la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, y ya determinó, como consta en el informe de evaluación, que Equipos Universal SA cumple en un

¹ "Código Civil Colombiano, artículo Art. 2157.- **"El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes le autoricen a obrar de otro modo"**".

todo con lo requerido en la Invitación, conviene en todo caso consignar los siguientes argumentos adicionales:

De una simple y desprevenida lectura del Acta No. 389 de fecha 30 de agosto de 2013², se observa que se autoriza a los Sres. Jorge Navarro Reyes y/o Gabriel Montoya de Vivero "[...] para que en representación de EQUIPO UNIVERSAL S.A. participe en la precalificación de: **VJ-VE-IP-012-2013** "Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en: Celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s): **OBJETO 1:** "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra del aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla". **OBJETO 2:** "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de los aeropuertos de la zona sur-occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán". Promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.**

Así mismo, queda facultado para presentar la propuesta, firmar el respectivo contrato por la cuantía del mismo y la realización de los demás actos requeridos para el perfeccionamiento del contrato en el evento de resultar adjudicatarios de la propuesta mencionada" (Subraya fuera de texto).

De esta manera, con nitidez se puede observar que la intención de la Junta Directiva de Equipo Universal SA no era otra que la de autorizar a los señores Navarro y Montoya para que, en representación de esta empresa, **participaran** en el Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-012-2013. Participar en el referido proceso implica, de suyo, actuar en todas y cada una de las etapas del mismo conforme los términos de la Invitación. Por ello, para "participar", necesaria y obligatoriamente se debe entender que los representantes legales pueden y están habilitados para presentar Manifestación de Interés a efectos de conformar la lista de Precalificados. Cualquier otro entendimiento carece por completo de sentido en tanto autorizarlos para participar sin poder presentar la Manifestación de Interés, como quiere obstinadamente hacerlo entender el observante, vulnera la sana lógica de un proceso de esta naturaleza.

Lo que el observante pretende con su intervención es un ejercicio un tanto extraño, pues pretende que a los representantes legales de Equipos Universal se les otorgue una lista exhaustiva y detallada de todas y cada una de las actividades que podían llevar a cabo, sin detenerse, siquiera un segundo, a realizar una interpretación racional, lógica y coherente de lo que significa

² Folios 32 y 33 de la Manifestación de Interés.

otorgar la atribución de participar en el Proceso de Precalificación VJ-VE-IP-012-2013 cuyo objeto (transcrito) comprende de manera integral las actividades que se deben llevar a cabo: (i) las necesarias para conformar la lista de precalificados; y (ii) las requeridas para celebrar los contratos de concesión.

Igualmente, llama la atención el hecho de que la Estructura Plural CONEXIÓN AÉREA 2014 indique que los representantes legales de Equipo Universal SA recibían autorización exclusivamente para desarrollar las actividades derivadas de un posterior proceso de selección y no para la presente Precalificación cuando la autorización dada es clara en el sentido de establecer que **"así mismo"** podrán presentar propuesta y suscribir el correspondiente contrato, de resultar adjudicatarios. La expresión así mismo, implica una adición y en ningún momento una supresión; se faculta a los representantes legales para desarrollar actividades adicionales a las ya permitidas como lo era la de participar en la Precalificación.

Por lo anterior, es claro que los representantes legales no sólo estaban facultados para participar, presentar y adelantar todas las actividades relacionadas y derivadas del actual Proceso de Precalificación sino que, a su vez, se encontraban autorizados para desarrollar las actuaciones requeridas en un posterior proceso de selección. Por tanto, las consideraciones del observante en este sentido no deben ser tenidas en cuenta por el comité evaluador.

De otra parte, en lo que respecta al segundo argumento presentado por la Estructura Plural CONEXIÓN AÉREA 2014, consistente en que los Sres. Jorge Navarro Reyes y Gabriel Montoya de Vivero sólo se encontraban facultados para presentar Manifestación de Interés en el Proceso de Precalificación bajo la modalidad de Manifestante Individual, sorprende que: i) contrario al argumento precedente, en esta ocasión el observante sí acepte y expresamente manifieste y reconozca que los representantes legales se encontraban autorizados para presentar Manifestación de Interés dentro de la Precalificación, señalando que *"[...] a la Junta Directiva de dicha Compañía, le asiste el interés de que dicha empresa -Equipo Universal S.A., **participara en la presente precalificación [...]**"* (Negrilla fuera de texto); y ii) se indique que únicamente se les autorizó para presentarse como manifestante individual y no como estructura plural cuando la misma Acta No. 389 de 2013 establece que la potestad dada a los representantes de Equipo Universal SA está dada para que *"[...] conforme el **CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, para participar en la precalificación de: VJ-VE-IP-012-2012 [...]"* (Negrilla de texto). Es evidente que la Junta Directiva sí autorizó, por unanimidad, a los

representantes legales no sólo para presentarse bajo la modalidad de estructura plural sino que, en igual medida, se precisó que la estructura plural que se conformaría sería la denominada **CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**, como efectivamente sucedió.

Debe entonces tener en cuenta el comité evaluador que las observaciones allegadas por la Estructura Plural CONEXIÓN AÉREA 2014 carecen de todo tipo de fundamento fáctico y jurídico, razón por la cual respetuosamente solicito las mismas sean desechadas y, en consecuencia, sea confirmado y ratificado en un todo el Informe de Evaluación, a través del cual **se calificó como hábil** la propuesta presentada por la **ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV**.

Atentamente,



SANTIAGO JARAMILLO CARO

Apoderado Común

ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV

Conformada por **VALORES Y CONTRATOS SA - VALORCON SA,**

EQUIPO UNIVERSAL SA

RM HOLDINGS SAS

Notificaciones: Cll 67 # 7-35 of: 1204

Tel: 3192900